



2022-0333 Al dar respuesta favor citar este número

Bogotá, 04 de mayo de 2022

Señores

Procuraduría Delegada Para La Vigilancia Preventiva De La Función Pública

E. S. D

Referencia: Solicitud de apertura de investigación disciplinaria contra el señor Iván Mauricio Rojas Ruíz en su condición de Subdirector del Centro De Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial – CEDEAGRO del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Boyacá. Con motivo de los hechos acaecidos el día veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Aleyda Murillo Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.757.853 de Palmira, en condición de Presidente del Sindicato de Empleados Públicos del SENA - SINDESENA Junta Nacional y **Maritza Victoria Franco Lasso** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.031.359 de Tunja en condición de Presidente de la Subdirectiva Boyacá del Sindicato de Empleados Públicos del SENA – SINDESENA. Conforme al artículo 86° de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario me permito formular **QUEJA DISCIPLINARIA** contra el señor **Iván Mauricio Rojas Ruíz**, Subdirector del Centro Pecuario y Agroempresarial – CEDEAGRO del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Boyacá, con el propósito que el despacho en observancia de la titularidad de la potestad disciplinaria y el poder disciplinario preferente, contemplados en los artículos 2° y 3° de la Ley 1952 de 2019, ordene la apertura de la investigación disciplinaria contra el aludido servidor público con miras a indagar los hechos ocurridos el día veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022), con los cuales, aquel, pudo haber incurrido en falta disciplinaria gravísima por indebida participación en política.

Los acontecimientos a los que se hace referencia se sintetizan a continuación:

Según varios medios de comunicación de diversa índole; escritos y de radio difusión, el pasado veinticinco (25) de febrero del año en curso, en una finca ubicada en la vereda Santa Lucia del municipio de Duitama, departamento de Boyacá, al parecer de propiedad de una persona de nombre Nelson Tamayo, quien presuntamente ejerce o ejerció la profesión de docente, se celebró una reunión convocada por el actual Representante a la Cámara por Boyacá y para aquella fecha candidato a la misma corporación, el parlamentario Héctor Ángel Ortiz Núñez. Reunión de la que igualmente fungía como uno de sus promotores el actual concejal por el municipio de Duitama – Boyacá, Omar James Puerto Medina, y quien en compañía del primero, claramente estaban adelantando actividades de proselitismo político a favor de aquel, pues es clara la indicación y persistencia del congresista a las personas presentes en el recinto para que sufragaran por



**Súmesese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA**

¡Por el trabajo digno, decente y seguro!

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

él en la pasada jornada electoral desarrollada el trece (13) de marzo del dos mil veintidós (2022).

En el citado evento hizo presencia el Subdirector del Centro De Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial – CEDEAGRO del SENA, Regional Boyacá, el señor Iván Mauricio Rojas Ruíz, quien es invitado y presentado por el candidato congresista, Héctor Ángel Ortiz, como Director de la entidad con oficina en Duitama, para que diera un saludo a los presentes, paso seguido el parlamentario, informa a los asistentes que si se encuentran en el recinto madres comunitarias o cabeza de familia, pueden aprovechar la presencia del Subdirector del SENA – CEDEAGRO, para solicitarle cursos gratis, haciendo alusión “que ellos son un equipo de trabajo que lo que hacen es servir, que no son solo de discurso y salir corriendo”.

Acto seguido el señor Iván Mauricio Rojas Ruíz, reconoce al concejal Puerto Medina la gestión que hace para que el SENA se acerque a la comunidad que requiere de esos servicios y que a través de él canalicen las necesidades que tienen respecto a formación; manifiesta ante la comunidad de esa reunión, y que están interesados por los servicios del SENA, que el SENA está a su servicio, y que más allá de los programas, los insumos y las maquinarias, ahí está la institución para apoyar a la parte agropecuaria, los cultivadores y jóvenes, que la formación que se ofrece es GRATUITA, y que lo que necesiten lo canalicen a través del Concejal Omar James.

Otro hecho que denota la indebida participación en política por parte del Subdirector del SENA, CEDEAGRO es la manifestación realizada por el moderador de la reunión en la que expresa a los participantes que el día anterior entregaron novecientos millones de pesos (\$900.000.000) para emprendedores, incentivando a que los que tengan ideas de negocio un emprendimiento, que vuelvan a mirar al campo es bienvenido en el SENA, le indica al Dr. Rojas, invitan a un desayuno de trabajo para mejoramiento de la enseñanza técnica en Colombia, para que se apersona del tema.

Finalmente, una circunstancia que demuestra que tanto los políticos asistentes a la reunión como el servidor público contra quien se adelanta la presente queja sabían del carácter del acto que desarrollaban es que, en el audio que contiene un segmento del desarrollo de la reunión y el cual se direcciona el enlace como prueba, se escucha claramente al congresista Héctor Ángel Ortiz Núñez, decir que se aleja del Subdirector del SENA, “para que no le tomen fotos, porque le pueden hacer daño”. Mientras que en otro aparte del audio se le oye decir a una persona, presuntamente el moderador del acto, dirigiéndose a los asistentes que “sin celulares”, en una clara alusión a las implicaciones y repercusiones que podría tener la divulgación de aquel evento ante la opinión pública.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La conducta desplegada por el servidor público Iván Mauricio Rojas Ruíz descrita en los hechos aludidos, transgreden el adecuado desarrollo de la Función Pública,



**Sútese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

constituyéndose en un abuso de los deberes, atribuciones y funciones que le confiere la constitución a todo servidor público¹.

El comportamiento de quien aquí se solicita investigar, presuntamente constituye la falta disciplinaria gravísima, descrita en el numeral primero del artículo 60° de la Ley 1952 de 2019, asociada a la intervención en política del servidor público, norma que reza lo siguiente:

(...)

ARTICULO 60. *Faltas relacionadas con la intervención en política.*

Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.

(...)

Tipo disciplinario en el que priman los verbos rectores utilizar (hacer que algo sirva para un fin) y participar (tomar parte de algo). Pero, además, la conducta reprochada se configura con el mero comportamiento por parte del actor de utilizar el cargo para participar, acción en la que indefectiblemente incurrió el señor Iván Mauricio Rojas Ruíz, como servidor público, en una reunión de carácter proselitista.

El artículo 2° de la Ley 130 de 1964, norma que nos presenta la definición de partidos y movimientos políticos, nos proporciona las luces necesarias para determinar con precisión cuando se “participa en actividades de partidos y movimientos políticos y en controversias electorales”, la referida prescripción reza:

(...)

“Los partidos son instituciones permanentes que reflejan el pluralismo político, promueven y encauzan la participación de los ciudadanos y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular, con el objeto de acceder al poder, a los cargos de elección popular y de influir en las decisiones políticas y democráticas de la Nación.

Los movimientos políticos son asociaciones de ciudadanos constituidas libremente para influir en la formación de la voluntad política o para participar en las elecciones”

(...)

De tal manera que toda actividad tendiente a la promoción y encauzamiento de la participación de los ciudadanos y contribución a la formación y manifestación de la voluntad popular, con el objeto de acceder al poder, a los cargos de elección popular y de

¹ Artículo 6 de la Constitución Política de Colombia.



**Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

influir en las decisiones políticas y democráticas de la Nación, será propia de los partidos y movimientos políticos.

Acerca de las controversias políticas, las Corte Constitucional en la Sentencia C-794 de 2014, determinó que deben entenderse como la prohibición dirigida a los servidores públicos atinentes a las controversias políticas de tipo partidista o en el marco de procesos electorales.

Por otra parte, los Incisos segundo y tercero del artículo 127 de la Constitución Política señala:

(...)

A los empleados del Estado que se desempeñen en la Rama Judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo se les aplican las limitaciones contempladas en el artículo 219 de la Constitución.

Los empleados no contemplados en esta prohibición solo podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la Ley Estatutaria.

(...)

Si bien, a consecuencia del mandato del acto legislativo No 2 de 2004, se produjo la expedición de la Ley 996 de 2004, cuyo artículo 37° autorizaba a los servidores públicos que no se desempeñaran en la Rama Judicial, en el órgano electoral, o en los órganos de control y seguridad a participar en las actividades de los partidos o movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, sin ostentar en ellos representación alguna en sus órganos de gobierno o administración, ni dignidad en los mismos o vocería, según los términos establecidos por la presente ley, dicha norma fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1553 de 2005 al considerar la alta corporación que aquella disposición no establecía los límites a una actuación que si bien permitía la constitución, era excepcional y no habitual.

En la Sentencia C-794 de 2014, mediante la cual se resolvió acerca de la exequibilidad de la expresión controversias políticas contenida en el numeral 39 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, la Corte Constitucional concluyó que la participación en política de los empleados del Estado en las actividades de los partidos y movimientos o en las controversias políticas, está supeditada a la expedición de una Ley estatutaria. En la citada providencia la alta corporación expresó:

(...)

Hasta tanto no se expida la ley que defina el contenido y alcance de la participación allí aludida, ningún empleado del Estado puede alegar un



**Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

derecho subjetivo para participar en actividades de partidos y movimientos o en controversias políticas en los términos descritos en esta sentencia; y en segundo lugar, (ii) esa imposibilidad autoriza a las autoridades disciplinarias, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 48.39 de Ley 734 de 2002, iniciar las investigaciones que correspondan e imponer las sanciones (...)

Pues de lo contrario, en sentir del alto organismo, el mandato que ordena la expedición de una ley estatutaria previa no tendría razón de ser, en vista de que quedaría a potestad de los servidores públicos participar o no en política.

Prohibición que a juicio del alto tribunal tiene fundamento en las siguientes consideraciones: (i) Proteger el principio de imparcialidad de la Función Pública, de la retención del Estado por uno o varios partidos; (ii) Asegurar la prevalencia del interés general sobre el interés particular; (iii) Garantizar la igualdad de los ciudadanos y organizaciones políticas, de manera que no exista un trato privilegiado e injustificado por parte de las autoridades a las personas, movimientos o partidos de su preferencia; (iv) Preservar la libertad política del elector y del ciudadano del clientelismo o la coacción por parte de servidores del Estado, a través del uso arbitrario de la investidura oficial y de los recursos del público; y (v) Defender la moralidad pública de la utilización o destinación abusiva de bienes y dineros públicos.

Consideraciones de las que se desprende que para el máximo Tribunal Constitucional la prohibición normativa se da con la participación activa o pasiva de un servidor público en cualquier disputa con incidencia electoral.

El subdirector del Centro CEDEAGRO del SENA, incurrió en el tipo disciplinario consagrado en el artículo 60 de la Ley 1952 de 2019, puesto que su conducta no encaja dentro de las permitidas por el artículo 127 de la Constitución Política y la Ley 996 de 2005. Ya que del estudio de las pruebas aportadas se evidencia que el aludido servidor hizo un ejercicio abusivo del derecho a participar en política en la medida que encontrándonos en época electoral asistió a una reunión proselitista, y en uso de su cargo presentó programas y servicios institucionales de la entidad que dirige a la comunidad asistente de tal manera que se entendiese que eran promovidos por el candidato allí presente, quien buscaba ser reelecto al congreso de la República, el señor Héctor Ángel Ortiz Núñez, quien a su vez presentó al subdirector del SENA en dicho evento como una persona muy cercana y de su grupo de trabajo. De tal manera que el servidor público con su actuar, propició, permitió y facilitó las actividades de campaña del aludido candidato. Por ende, con la conducta desplegada por el señor Rojas Ruíz, se vulneraron los principios que rigen la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Ahora, si bien en los audios que se adjuntan como prueba, no se escucha de la intervención del señor Iván Mauricio Rojas Ruíz, alusión directa en el sentido de hacer proselitismo o propaganda política, es necesario recordar que tal como lo ha considerado la Corte Constitucional, la participación en política no requiere de conductas activas de



**Súmete a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

publicidad o proselitismo de los servidores públicos, pues dicha falta puede configurarse con comportamientos pasivos que puedan tener incidencia electoral directa, como efectivamente ocurrió en este caso.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, solicito respetuosamente al despacho que de manera inmediata proceda a dar apertura a **investigación disciplinaria** contra el señor Iván Mauricio Rojas Ruíz en su calidad de Subdirector del Centro De Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial – CEDEAGRO del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Boyacá, por los hechos ocurridos el día veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022) en la vereda Santa Lucia del municipio de Duitama, departamento de Boyacá.

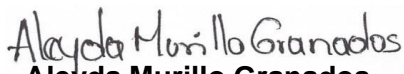
PRUEBAS

- Nota periodística emitida CARACOL NOTICIAS del once (11) de marzo de 2022 la cual se puede verificar en el siguiente enlace: https://caracol.com.co/emisora/2022/03/11/tunja/1647025942_904856.html
- Nota periodística emitida por W – radio el día once (11) de marzo de 2022, la cual se puede verificar en el siguiente enlace: <https://www.wradio.com.co/2022/03/11/polemica-por-supuesta-participacion-politica-del-director-cedeagro-del-sena-duitama/>
- Mensaje en la red social Facebook en el que se da a conocer a la opinión pública los hechos objeto de la presente queja: <https://www.facebook.com/527406463959544/posts/5297049813661828/?d=n>

NOTIFICACIONES

La respuesta la recibimos en el correo electrónico correspondenciasindesena@gmail.com , amurillo@misena.edu.co y al correo marfranco@misena.edu.co , sindeboyaca@yahoo.es

Atentamente,


Aleyda Murillo Granados
Presidente Junta Nacional


Maritza Victoria Franco Lasso
Presidente Subdirectiva Boyacá



**Súmesese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA